



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 013 -2021-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, 1 1 MAR. 2021

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 290-2021-GRJ-GRDS del 08 de marzo de 2021; Memorando N°157-2021-GRJ/ORAJ del 25 de febrero de 2021; Informe Legal N° 059-2021-GRJ-ORAJ del 24 de febrero del 2021; Reporte N° 033-2021-GRJ-GRDS del 18 de febrero de 2021; Memorando N°054-2021-GRJ/ORAJ del 22 de enero de 2021; y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional según Ley N° 30305, de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante reporte N° 33-2021-GRJ-GRDS, del 18 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita opinión legal, respecto al escrito de "Queja por Defecto de Tramitación" interpuesto por Marco Antonio Chávez Sotelo contra el Director Regional de Salud – M.C. Dany Esteban Quispe y Director Ejecutivo de la Red de Salud Tarma – M.C. Edgar Aranda Huincho;

Que, mediante expediente N° 001-2021-MACHS el 15 de enero de 2021, el Sr. Marco Antonio Chávez Sotelo interpone queja por defectos de tramitación.

Que, mediante Reporte N° 410-2021-GRJ-DRSJ-DG-AOJ del 05 de febrero de 2021, el Director Regional de Salud Junín, emite descargo por defecto de tramitación señalando

GRDS	
REG. Nº	4681268
EXP. N°	3042389









declarar infundado la queja por defectos de tramitación planteado por Marco Antonio Chávez Sotelo en su contra;

Del Fundamento de la Queja Planteada

Que, mediante escrito del 15 de enero de 2021, el Sr. Marco Antonio Chávez Sotelo (en adelante el administrado), interpone queja administrativa contra el Director Regional de Salud de Junín - Sr. Danny Esteban Quispe y contra el Director Ejecutivo de la Red de Salud Tarma M.C. Edgar Aranda Huincho en relación a que con fecha 16 de noviembre del 2020 presento por mesa de partes de la Red de Salud de Tarma - Hospital Félix Mayorca Soto, una solicitud al amparo de la Ley N° 27806, modificada con la Ley N° 27927 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927;

Que, al no haber obtenido respuesta a su pretensión, el 21 de diciembre de 2020, presento queja por defecto de tramitación, el mismo que fue derivado a la DIRECCION REGIONAL DE SALUD con el Oficio N° 00288-2020-GRJ/ORAF/ORH, para su atención correspondiente;

Del marco normativo que ampara la Queja

Que, el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala que; "En cualquier momento, los administrativos pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";

Que, es importante resaltar que la autoridad competente para resolver la queja por defecto de tramitación, de acuerdo al numeral 169.2 del Art. 169 del TUO es el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitad;

Del sustento del descargo presentado por el Director Regional de Salud

Que, al respecto, conforme a lo señalado en el párrafo precedente se tiene que el Quejado, Director Regional de Salud Junín, mediante reporte N° 46-2021-GRJ-DRSJ-DG-OAJ del 05 de febrero de 2021 presenta descargo a la queja por defecto de tramitación, precisando que;

- Lo manifestado por el quejoso no es exacto, respecto a que la queja presentada ante el Gobierno Regional, fue recepcionado por la DIRESA mediante el Oficio N° 00288-2020-GRJ/ORAF/ORH, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, en donde el jefe de dicha oficina remitió el Reporte N° 012-2021-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, del 12 de enero del presente año, indicando que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO, se corre traslado al Director de la Red de Salud Tarma, MC. Edgar Aranda Huincho, a fin de que informe lo que crea conveniente respecto a la queja en su contra.
- Ante la emisión del reporte por asesoría jurídica, su despacho emitió el Memorando N° 039-2021-GRJ-DRSJ-DG, del 15 de enero, el mismo que tiene fecha de









recepción por parte del Courier, el 18 de enero del presente año. Señala que la remisión de los documentos a las demás redes de Salud y unidades ejecutoras fuera de la provincia, se realiza a través de una empresa tercerizada dedicada a las encomiendas documentarias.

- Señala también que el 20 de enero del año en curso, mesa de partes de la Red de Salud de Tarma ha recepcionado el Memorando N° 039-2021-GRJ-DRSJ-DG, quedando en su entera responsabilidad por parte del Director de la Red de Salud Tarma, absolver la queja planteada y encaminar o corregir el procedimiento iniciado en dicha entidad, que fue materia de la queja ante esta entidad, si así lo amerita. Sin embargo, se tiene que, hasta la fecha, el servidor quejado, no ha absuelto la queja por defecto de tramitación en su contra que ha sido debidamente impulsada y notificada como se advierte.
- De acuerdo a lo establecido por la norma y conforme a lo señalado no se habría paralizado de ninguna manera el procedimiento impulsado por el recurrente Marco Antonio Chávez Sotelo, referente a su queja por defecto de tramitación, por el contrario, se ha impulsado de acuerdo a lo establecido por la norma, es decir correr traslado al quejado para que ejerza su derecho a la defensa.
- Por estas razones, solicita se declare, infundado la queja por defecto de tramitación planteado por Marco Antonio Chávez Sotelo, en su contra, ya que, como se ha señalado en los párrafos anteriores, se ha actuado de acorde a lo estipulado por la norma, referente al procedimiento de queja por defecto de tramitación.

De la Opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Legal

Que, en este contexto y teniendo en consideración los documentos y fundamentación que obra en el expediente, corresponde a esta oficina regional de asesoría legal realizar las consideraciones y precisiones respecto a la queja por defecto de tramitación presentado, en los siguientes términos:

- La queja por defecto de tramitación presentado por el señor Marco Antonio Chávez Sotelo, está dirigido contra el Director Regional de Salud Junín, el mismo que recae sobre la persona del M.C. Danny Esteban Quispe y el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Tarma, M.C. Edgar Aranda Huincho, al no haberse atendido su solicitud de copias fedateadas de documentos en merito a la Ley de Transparencia y de la Información Pública que encuentra su respaldo en la ley N° 27806 y sus modificatorias.
- En tal sentido, de conformidad a lo señalado en el numeral 169.2 del Art. 169 del TUO; La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- Del fundamento jurídico expuesto, se tiene que, corresponde al Director Regional de Salud, resolver la queja presentada contra el Director Ejecutivo de la Red de Salud de Tarma, M.C. Edgar Aranda Huincho.
- En tal sentido, se tiene del descargo presentado por el Director de DIRESA, que se cumplió con correr traslado de manera oportuna al quejado M.C. Edgar Aranda Huincho, para que realice su descargo correspondiente.







- Sin embargo, es preciso indicar que el plazo para resolver la queja es de tres días siguientes a la presentación de la queja, con traslado al quejado, entendiéndose que si el quejado ha sido debidamente notificado, y es renuente a presentar el descargo correspondiente, es menester que exista pronunciamiento por parte de la autoridad que viene tramitando la queja, toda vez que no es condición para resolver la queja, que la misma se extienda hasta que el quejado crea conveniente realizar su descargo. Toda vez que dicha acción sería contrario a la finalidad de la queja, de ser declarada fundada, la misma que se resume en: Subsanar la debida tramitación del procedimiento administrativo e iniciar un expediente sobre la responsabilidad incurrida por el funcionario público.
- Por otro lado, respecto a la queja presentada contra el Director Regional de Salud M.C. Danny Esteban Quispe, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver al ser el superior jerárquico de dicho funcionario.
- Cabe indicar que teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente se tiene que efectivamente el Director de la Diresa, actuó con diligencia al atender la queja inicial presentada por el quejoso, corriendo traslado al quejado Director Ejecutivo de la Red de Salud de Tarma, M.C. Edgar Aranda Huincho, para lo cual hizo uso de los medios correspondientes para hacer conocer del documento administrativo de queja y consiguientemente se realice el descargo de ley.
- Por otro lado, del fundamento del IV del expediente presentado el 15 de enero del 2021 que tiene como sumilla *reitero (segunda) queja por defecto de tramitación*, precisa que la presente queja es dirigida <u>UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CONTRA LA PERSONA DE EDGAR ARANDA HUINCHO</u> en su calidad de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Tarma.
- Por lo expuesto; se tiene que, ante el procedimiento administrativo realizado, para atender la queja presentada por el quejoso y las contradicciones identificadas en el expediente señalado, se desprende que no existe en la conducta administrativa del Director de la Direccion Regional De Salud, respecto a la solicitud de entrega de las copias fedateadas solicitadas y la tramitación de la primera queja presentada por el quejoso Marco Antonio Chávez Sotelo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN presentada por el Sr. Marco Antonio Chávez Sotelo, contra el Director Regional De Salud Junín; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Director Regional de Salud Junín, que en el plazo más breve emita pronunciamiento respecto a la queja presentada por el Sr. Marco Antonio Chávez Sotelo contra el M.C. Edgar Aranda Huincho – Director Ejecutivo de la Red









de Salud de Tarma, en su condición de Superior Jerárquico, bajo responsabilidad funcional y administrativa

ARTICULO TERCERO. – DEVUELVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y partes interesadas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. ALAIM MUNARRIZ ESCOBAR GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

1.5 MAR 2021

Abog, Helen S Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL

